



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00164** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2° Existe incongruencia en el número de matrícula inmobiliaria informada por la parte demandante entre el poder, certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, demanda y certificado de tradición y libertad allegado con la demanda, el que valga recalcar corresponde al garaje 224 de la Calle 137 A No.52-35 Bloque 17 y 18 de Bogotá y no al del Apartamento 103 del Interior 18 de la Calle 137A No.58-35 de Bogotá; toda vez que indica que el número de matrícula inmobiliaria es 50N-20128**654** y en el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20128**623**.

3° Existe incongruencia en el NIT del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IBERIA - PROPIEDAD HORIZONTAL informado por la parte demandante entre el poder (parte inferior firma, debajo de la dirección del conjunto aparece NIT.800.177.368-7), certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA-PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 800.177.368-7) y demanda (encabezado de la demanda NIT No. 830.016.290-0)

4° Existe incongruencia entre el poder y el certificado de existencia y representación legal de AR GESTION INTEGRAL SAS en cuanto al apellido de la representante legal, toda vez que en el poder y en el certificado de deuda se indican **MORENO ROMERO** y en el certificado de existencia y representación legal aparece como **ROMERO MORENO**.

5° Sírvase aclarar las pretensiones 9, 10, 11, y 12 de la demanda, en cuanto a indicar si lo cobrado en la presente acción son cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, pues, del certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEL 2- PROPIEDAD HORIZONTAL no obra constancia que las sumas adeudas sean extraordinarias.



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 025  
Hoy, 8 de agosto de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Adelaida Sastoque Diaz**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f3e97ba8b08ce28acff2cf335ba364d9d5cc3a62606a4b3d6cf7a3be43cbc5**

Documento generado en 05/08/2022 03:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**